

NÚMERO 223.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 9 de Mayo del corriente año entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Sydney Marshall y Henry E. Dennie, que amplía los plazos de la concesión de 18 de Diciembre de 1890, para construir un sistema de ramales de ferrocarril, que partiendo de un punto del Ferrocarril Nacional Mexicano, entre Morelia y Pátzcuaro una los Distritos de Pátzcu-

ro, Tacámbaro, Uruapam, Ario y Apatzingan del Estado de Michoacán.

“*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Junio 15 de 1891

NÚMERO 224.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Secretario de Guerra y Marina me dice con fecha 21 del actual:

“Hoy digo al Jefe del Departamento del Golfo:— Dí cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd. núm. 230, fecha 7 del corriente, en el cual consulta si el terreno que ocupan en la Zona marítima los muelles particulares, está comprendido en la circular sobre arrendamientos, expedida por esta Secretaría en 5 de Diciembre de 1889; y el Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar: que los muelles particulares cuyos dueños tengan concesiones de ocupación de la Zona marítima, entendiéndose por tal el terreno que baña el agua del mar en su flujo y reflujo diario y veinte metros más arriba del punto donde llegue la más alta marea, no están obligados al pago si así se expresa en sus contratos ó concesiones, y los que no se encuentren en este caso, quedarán sujetos al pago que ordena la referida circular.—Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para los efectos correspondientes.”

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1891.
—P. o. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Junio 29 de 1891.

NÚMERO 225.

Cartas de naturalización

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana, durante los meses de Mayo y Junio de este año, á las personas siguientes:

Al Sr. Federico Albin Markert, alemán, comerciante y residente en Guaymas.

Al Sr. Juan J. Timm, alemán, dentista y residente en Jalapa.

Al Sr. William W. Galbraith, americano, comerciante y residente en Asunción (E. de Chihuahua).

México, Junio 30 de 1891.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1891.

NUMERO 226.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 23 de Junio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlo Fratini ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una mejora aplicable á todos los aparatos flotadores, la que denomina "Mejoras en aparatos flotadores automáticos," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 131, expedida á favor del Sr. Carlo Fratini.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 131 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las "Mejoras en aparatos flotadores automáticos," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 de Junio de 1891.

México, Junio 27 de 1891.

Anotada á fojas 3 del libro respectivo, con el número 82.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 2 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1891.

NUMERO 227.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 26 de Junio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Sebastián Azcano y Meana ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por su procedimiento para impedir toda clase de falsificaciones en las marcas de tabacos, por medio de una contraseña fijada de un modo especial que no pueda suplantarse después de aplicada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 132, expedida á favor del Sr. Sebastián Azcano y Meana.

Queda registrada esta patente bajo el número 132 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las muestras del procedimiento para impedir falsificaciones en las marcas de tabacos por el que se le ha concedido privilegio.

México, Junio 26 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Junio 91.

México, Junio 27 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 83.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 2 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1891.

NUMERO 228.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que soy editor de la obra titulada "Manual del jabonero ó sea el Jabonero popular por Puigmolto aumentada y ordenada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Julio 2 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de ayer en el que, con arreglo art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada "Manual del jabonero ó sea el Jabonero popular, por Puigmolto, aumentada y arreglada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 3 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Julio 3 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Julio 9 de 1891.